



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Miércoles, 7 de junio de 1989. — Edición especial n.º 20

Página 125

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Decreto de la Presidencia 39/1989, de 2 de junio, por el que se regula la actividad de las Asociaciones y Federaciones Deportivas en territorio de Cantabria ..... 125

## DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 1. Disposiciones generales

*DECRETO 39/1989, de 2 de junio, por el que se regula la actividad de las Asociaciones y Federaciones Deportivas en territorio de Cantabria.*

En relación con la distribución de competencias en el ámbito deportivo, debe señalarse que el artículo 147.1, apartado 19 de la Constitución, establece que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en relación con la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. Dicha competencia fue literalmente recogida en la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Cantabria, concretamente en su artículo 22, apartado 17, en donde se reconoce a la Diputación Regional de Cantabria competencia exclusiva, entre otras, en dicha materia, que debe ser ejecutada en los términos dispuestos en la Constitución.

Posteriormente, mediante Real Decreto 2.416/1982, de 24 de julio, de traspasos de funciones y servicios del Estado en materia de cultura a Cantabria, se transfirieron a esta Comunidad Autónoma determinadas competencias en materia de deportes, al amparo de la normativa constitucional y autonómica citadas.

En consecuencia, y a fin de regular las actividades de las asociaciones y federaciones deportivas, que se desarrollan dentro del territorio de Cantabria, en base a los informes emitidos por la Dirección Jurídica Regional, Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, y de acuerdo con el Consejo de Estado, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de junio de 1989,

DISPONGO

Artículo primero.

1. Las Federaciones Deportivas cántabras son entidades formadas por asociaciones y deportistas dedicados a la práctica y promoción de una misma modalidad deportiva dentro del territorio de Cantabria.

2. Sólo podrá existir una Federación Cántabra por cada modalidad deportiva, que formará necesariamente parte de la Federación Española respectivamente ostentando su representación.

3. Las Federaciones Cántabras pueden participar en competiciones internacionales amistosas, siempre que no lo haga la Federación Española de la misma especialidad deportiva y previa autorización de ésta.

Artículo 2.º

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, ejercerá la tutela y la promoción de las asociaciones deportivas cuyo ámbito de actuación no exceda del propio de la Comunidad Autónoma.



2. La Consejería de Cultura, Educación y Deporte aprobará los estatutos y reglamentos de las asociaciones deportivas cuyo ámbito de actuación no exceda del propio de la región.

#### Artículo 3.º

Sin perjuicio de la independencia de las Federaciones Españolas y demás asociaciones cuyo ámbito exceda del propio de la Comunidad, ésta velará a través de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte por el estricto cumplimiento en su territorio de los fines deportivos para los que aquéllas han sido creadas. A dicho efecto, la Consejería de Cultura, Educación y Deporte conocerá previamente e informará las peticiones que las Federaciones Españolas y las citadas asociaciones presenten al Consejo Superior de Deportes para la obtención de subvenciones del mismo, destinadas a inversiones en equipamiento e instalaciones deportivas en el territorio de Cantabria.

#### Artículo 4.º

1. Las Federaciones Cántabras, sin perjuicio de su dependencia en materia disciplinaria y competitiva a nivel estatal e internacional de la Federación Española correspondiente, así como en cuanto al control de subvenciones administradas por ésta, se organizan dentro de Cantabria orgánica y funcionalmente, de acuerdo con lo que disponga el artículo 1.º, de forma democrática, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, con las limitaciones señaladas por la Ley y por las normas vigentes. Podrán igualmente celebrar convenio tanto con el Consejo de Gobierno Cántabro como con instituciones cuyo ámbito de actuación no exceda del territorio de Cantabria.

2. Su domicilio lo decidirá la Asamblea General y será fijado obligatoriamente dentro del territorio de Cantabria.

#### Artículo 5.º

Las Federaciones Cántabras se rigen por todo aquello que haga referencia a su constitución, inscripción, registro, homologación, reglamentación, organización y funcionamiento, por sus propios estatutos, por los que las Federaciones Españolas respectivas, y por las disposiciones que dicte la Comunidad Autónoma de Cantabria, y supletoriamente la Administración del Estado.

#### Artículo 6.º

1. Las Federaciones Cántabras dirigirán y ordenarán exclusivamente dentro de Cantabria, sin perjuicio de las competencias de la Administración del Estado, las actividades propias de sus especialidades deportivas y en coordinación con la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

2. Asimismo, tendrán competencias disciplinarias sobre sus miembros y afiliados, de acuerdo con sus reglamentos y estatutos, en lo que afecta exclusivamente a su ámbito territorial, sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder a las Federaciones Españolas e Internacionales cuando participen en pruebas o competiciones organizados por éstas.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera:

El consejero de Cultura, Educación y Deporte podrá desarrollar por Orden lo que establece este Decreto.

#### Segunda:

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 2 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE,  
Rogelio Pérez Bustamante

## Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003